



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 21 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2022-00014-00  
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: Yolanda Martínez Sánchez  
Demandados: Paola Andrea López Cifuentes  
Norberto Vásquez  
Auto: 0324

Revisado el memorial de subsanación, considera el Juzgado que no se satisface a cabalidad las falencias que se le pusieron de presente en auto anterior.

Al respecto, digno es mencionar que lo ventilado en la Inspección de Policía Municipal de Roldanillo fue un conflicto de convivencia, que respecto a la manifestación que hace la demandada no indica que sea por arrendamiento, amén que a dicha audiencia solo se citó a la demandada PAULA ANDREA LOPEZ en tanto que en el presente asunto obra también como demandado el señor NORBERTO VÁSQUEZ.

En todo caso, no puede perderse de vista que el artículo 384 del CGP indica taxativamente la prueba que puede allegarse para iniciar el proceso de restitución de inmueble arrendado, precisando que será el *"contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria"*, sin que en el sublite la parte actora acredite ninguno de ellos.

Referente al punto 2 del auto inadmisorio, se cumplió parcialmente toda vez que, la demanda también va dirigida contra el señor NORBERTO VÁSQUEZ y no obra prueba de que a él le fue remitida copia de la demanda.

Así las cosas, dado que venció el término para que la parte actora subsanara la demanda y no lo hizo en debida forma, no puede menos el Juzgado que dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y disponiéndose el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



## RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuesta por este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, 22 DE FEBRERO DE 2022 Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29da2c514f6948385ca333c719677b16d6cefb27ad82f9ac4bcf50293ae8d01

Documento generado en 21/02/2022 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>